

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 124/2002

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES -
MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES
A TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS
RECIPROCOS DE LAALADI.**

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos vigentes entre los Bancos Centrales de los Países miembros de la ALADI y el de la República Dominicana, así como su Reglamento.

La Resolución de Directorio N° 118/2001 de 20 de noviembre de 2001 que aprueba el Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 010/2002 de 18 de octubre de 2002.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 235/2002 de 22 de octubre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que el Informe GOI N° 010/2002 efectúa una evaluación del Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, recomendando se modifique el límite de endeudamiento que se otorga a los bancos autorizados.

Que el Informe SANO N° 235/2002 señala que no existe impedimento legal para que el Directorio autorice dicha modificación .

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Artículo 22 del Reglamento Interno de

Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la

ALADI, en los siguientes términos:

//2. R.D. N° 124/2002

DICE:

El límite máximo del valor de los Instrumentos de pagos emitidos y que se encuentren pendientes de pago por las Instituciones autorizadas, no podrá superar el treinta por ciento (30%) de su Patrimonio Contable informado mensualmente al Banco por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

DEBE DECIR:

“El límite máximo del valor de los Instrumentos de pagos emitidos y que se encuentren pendientes de pago por las Instituciones autorizadas, no podrá superar el veinte por ciento (20%) de su Patrimonio Contable informado mensualmente al Banco por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.”

Artículo 2.- La modificación del artículo 22 entrará en vigencia a partir del 2 de
de
enero del 2003.

Artículo 3.- Aquellas Instituciones autorizadas que al 2 de enero del 2003
tengan
un endeudamiento superior al 20% de su Patrimonio Contable, no
podrán emitir y/o avalar Instrumentos de Pagos, hasta adecuarse a dicho límite.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de
la
ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de octubre de 2002.

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.
A.

Armando Méndez M.

Enrique Ackermann